



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos.

ACUERDO DE CONCEJO N°. 024 /2017-MPL.

Lambayeque, 28 de febrero de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, son atribuciones del Concejo Municipal, según el numeral 10 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su quinto párrafo prescribe: “Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa”.

DE LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CÉSAR STEVE PITA BANCES

Que, con fecha 03 de febrero del 2017, el ciudadano César Steve Pita Bances, solicitó mediante documento con registro N° 1820/2017, se declare la vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque – elegido por mandato popular para el periodo: 2015-2018, del Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz, por la causal de enfermedad o impedimento físico permanente que impide el desempeño normal de sus funciones, contemplada en el artículo 22°, inciso 3), de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en mérito de los siguientes fundamentos: i) El Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz, Alcalde de la comuna lambayecana, desde hace un buen tiempo atrás, su salud está muy seriamente resquebrajada o deteriorada y, que el meollo o causa principal es el padecimiento de la enfermedad denominada DIABETES MELLITUS – tipo 2 (DM-2); y, ii) Las características de la enfermedad antes mencionada son: a) Un trastorno metabólico generado por la Hiperglucemia (nivel alto de azúcar en la sangre), b) Los síntomas clásicos de la diabetes mellitus tipo 2 son la sed excesiva, micción frecuente, hambre constante y sueño frecuente, c) La mencionada enfermedad provoca graves o serios daños tales como en el sistema nervioso y circulatorio, daños visuales, pie diabético, enfermedad renal, neuropatía (ojo), disfunción sexual y daños psicológicos y sociales; d) Los síntomas más comunes de la Neuropatía son el adormecimiento y también dolor, y e) Los daños psicológicos y sociales se advierte que la diabetes no es solo una enfermedad del paciente, sino que afecta al entorno familiar, solicitando además se le invite a participar en la sesión extraordinaria a fin de garantizar su derecho. Por cuanto, solicitó al Pleno del Concejo declarar procedente su solicitud en todos sus extremos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA MUNICIPAL Y IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARÍO GENERAL

RECIBIDO 08 MAR 2017



PAG. N° .02

A. C. N°. 024 /2017-MPL

Que, mediante Proveído N° 074/2017-MPL-SEGEIM de fecha 06 de febrero de 2017, la Secretaria General remite el documento presentado por el ciudadano a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación. Y en virtud a ello, mediante Informe Legal N° 0054/2017-GAJ de fecha 06 de febrero de 2017, instruye sobre el procedimiento a seguir en el presente caso, concluyendo que a fin de emitir pronunciamiento se deberá: i) Notificar al Titular del Pliego con las copias correspondientes a fin de que efectúe sus descargos con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria; ii) La convocatoria debe ser no menor de cinco días hábiles a la fecha programada para la correspondiente sesión extraordinaria; y, iii) Recomienda, considerar el plazo para programar la sesión extraordinaria, el mismo que no puede exceder de 30 días hábiles de interpuesta la solicitud, esto es como máximo al 17 de marzo del presente año.

Que, a través de la Carta N° 0209/2017-MPL-SEGEIM, notificada con fecha 08 de febrero de 2017, se corre traslado de la solicitud de vacancia formulada en su contra al señor Alcalde Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz para que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibida efectúe sus descargos.

DE LOS DESCARGOS EFECTUADOS POR EL SEÑOR ALCALDE RICARDO CASIMIRO VELEZMORO RUIZ

Que, mediante documento de fecha 15 de febrero de 2017 y con registro N° 2424/2017; el Señor Alcalde Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz efectúa sus descargos correspondiente, designando como su abogado defensor al letrado Juan Isaac Asanza Núñez con registro ICAL N° 2259 para quien solicita se le otorgue participación con su intervención oral en sesión extraordinaria; así mismo, absuelve el traslado conferido y solicita al Pleno de Concejo rechace el pedido de vacancia, fundamentalmente por estar improbadada la causal invocada, debido que se acompaña a la petición documentales que no han sido otorgadas conforme a los lineamientos exigidos por el Jurado Nacional de Elecciones que acredite la causal, precisamente sustenta su pedido en base a los siguientes fundamentos: i) La solicitud de vacancia al cargo de Alcalde formulada por el ciudadano César Steve Pita Bances, por la causal de enfermedad o impedimento físico permanente, deviene como consecuencia principal de padecer de diabetes mellitus – tipo 2 (DM-2), acompañando un documento otorgado por galeno; ii) Precisa, que se ha implementado una sistemática y permanente interposición de vacancias contra su persona, reiterando que hace unos días se resolvió la solicitud promovida por el ciudadano José Luis Paredes Adanaque, escrito redactado por el letrado Javier Sánchez Sánchez, que ahora presenta el mismo formato, los mismos argumentos e incluso las mismas pruebas, para invocar la vacancia empero utilizando a otro ciudadano, cuando el pleno del concejo municipal ya ha expresado su voluntad de rechazar esas acciones, evidenciando intereses políticos; iii) Asimismo, se aprecia que el documento antes mencionado es otorgado por el galeno FRANCISCO E. TEMOCHE RUIZ, quien certifica "Que el contenido del documento que se adjunta: en efecto corresponde a diabetes mellitus tipo 2 (DM) cuyas complicaciones que se consignan en dicho documento son auténticas y afectan el desempeño funcional de todo diabético" emitido con fecha 26 de diciembre de 2016; precisamente, el artículo 23° de la

RECIBIDO 08 MAR 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Vecotusup Rivas
SECRETARIO GENERAL

PAG. N° .03

A. C. N°. 024 /2017-MPL

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades refiere que cualquier vecino puede solicitar la vacancia (...) con la prueba que corresponda según la causal (...). Lo que viene a conocerse como la Carga de la Prueba, que es trasladada al solicitante quien se encuentra obligado a probar con documento pertinente, conducente y útil la referida causal; todo ello, concordante con el artículo 162.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; iv) El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que requisitos deben cumplirse para acreditar la causal de vacancia que se imputa al señor Alcalde, por lo cual se remite a lo dispuesto en la R. N° 803-2011-JNE de fecha 06 de diciembre de 2011, con motivo del expediente J-2011-0756 seguido contra el ex alcalde del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Raúl Alejandro Cantela Salaverry, donde se asume la posición siguiente: *Fundamento N°10, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública. Siendo los alcaldes y regidores funcionarios municipales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 11, literal a) de la Ley N° 28175, Ley Marco del empleo Público; por cuanto resultara aplicable lo dispuesto en el D. S N° 276, Ley Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del sector público y normas complementarias. Asimismo, en el Fundamento N° 11, señala que el artículo 187° del D.S N°005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispone que la incapacidad permanente física o mental para el desempeño de la función pública, a que se hace referencia el inciso d) del artículo 35 de la Ley, se acreditara mediante pronunciamiento pro al junta media designada por la entidad oficial de EsSalud y/o de la seguridad social, la que en forma expresa e inequívoca deberá establecer la condición de incapacidad permanente. Finalmente, el Fundamento N°12, refiere que incluso en el supuesto de que se considere que los alcaldes y regidores se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, debe señalarse que el Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Fomento del Empleo, establece, en virtud de una interpretación sistemática de los artículos 49 y 56, que la invalidez absoluta - temporal o permanente - debe ser declarada por el Instituto Peruano de Seguridad Social o el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del empleador; v) De lo antes expuesto, se determina que no resulta ser suficiente ni mucho menos fehaciente la prueba aportada por el administrado para acreditar que se ha cumplido con el requisito y procedimiento demarcado por el máximo ente electoral, máxime que de la revisión del Reglamento Interno del Concejo Municipal, no se advierte de manera específica, precisa y concreta los requisitos para efectos de acreditar la vacancia prevista en el artículo 22° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades; vi) El formato autorizado por el Colegio Médico del Perú para acreditar algún diagnóstico de salud, esta demarcado por el certificado médico respectivo, y del documento presentado por el administrado se aprecia que éste no cumple con la formalidad señalada, además que de su lectura no se indica que este diagnóstico sea atribuible al señor alcalde; y, vii) La defensa presenta como medio de prueba el informe médico otorgado por EsSalud emitido por el galeno José F. Yerren Callacna, mediante el cual prueba que su diagnóstico es de hipertensión arterial, diabetes mellitus y actualmente se encuentra controlada y dentro de los parámetros normales, acompañando su último examen inmunoagglutination inhibition de fecha 17 de enero de 2017, lo que denota que no existe impedimento para el normal desempeño de sus funciones.*

PAG. N° .04

A. C. N°. 024 /2017-MPL

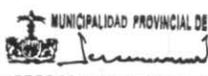
DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONTROVERSIA POR LA GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA DE ESTA MUNICIPALIDAD

Que, mediante Informe Legal N° 071/2017-MPL-GAJ de fecha 17 de febrero de 2017, el Abg. Jhon Wiliam Malca Saavedra, Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, que de la revisión integra del escrito de vacancia presentado por el ciudadano César Steve Pita Bances respecto a los fundamentos de hecho, derecho, pruebas aportadas, se puede inferir que es un "copy and paste" del escrito recaído en el expediente N° 19322/2016, impulsado por el Señor José Luis Paredes Adanaque, quien en su debida oportunidad solicitó la vacancia del titular de la entidad y posteriormente se desistió, autorizado por el mismo letrado Javier Sánchez Sánchez, lo que deviene a precisar que estamos frente a pedidos de vacancias continuos; motivo por el cual, concluyó que: i) El señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, debe convocar a sesión extraordinaria, el mismo que no puede exceder de treinta (30) días hábiles de interpuesta la solicitud, teniendo en cuenta que entre la notificación y la convocatoria no puede ser menor a 05 días hábiles; ii) Se le recomienda, al Pleno del Concejo rechazar el pedido de vacancia del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, por la causal establecida en el artículo 22.3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referido a enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones, presentado por el ciudadano César Steve Pita Bances, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa; y, iii) En virtud al derecho constitucional de la defensa del Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz, otorgar participación oral el día de la sesión extraordinaria al letrado Juan Isaac Asanza Núñez, con registro ICAL N° 2259, quien ejerce la defensa técnica jurídica, a fin que exponga lo que a su derecho corresponda debiéndolo notificar previamente por conducto regular.

Que, concluida la oralización por parte del Secretario General de esta Municipalidad de los documentos que forman parte del expediente administrativo materia de pronunciamiento, se procedió a invitar al señor César Steve Pita Bances a fin de que proceda efectuar sus alegatos, a quien se le notificó válidamente sobre la realización de la Segunda Sesión Extraordinaria mediante Carta N° 0240/2017-MPL-SEGEIM de fecha 17 de enero y recibida el mismo día; no obstante, se hizo el llamado en tres (03) oportunidades el cual se encuentra registrado en actas; sin embargo, éste no se presentó. Corriendo traslado al señor Alcalde Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz a fin de que proceda a la oralización de sus descargos al Pleno del Concejo Municipal.

DEL INFORME ORAL EFECTUADO POR EL ABOGADO DEL ALCALDE RICARDO CASIMIRO VELEZMORO RUIZ.

El abogado Juan Isaac Asanza Núñez, con registro ICAL N° 2259, sustenta los descargos de la siguiente manera: i) Si bien es cierto la Ley Orgánica de Municipalidades establece que cualquier ciudadano puede solicitar un pedido de vacancia ante el Pleno del Concejo Municipal, por las causales establecidas en la referida ley; sin embargo, se aprecia un ejercicio irregular de este derecho, advertida en la mala fe, por cuanto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

 Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

 Abog. Marco Antonio Heciosup Rivas
 SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 08 MAR 2017

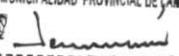
PAG. N° . 05

A. C. N°. 024 /2017-MPL

si comparamos los formatos que se formuló oportunamente por el señor José Luis Paredes Adanaque y ahora por el administrado César Steve Pita Bances, se aprecia que los formatos son idénticos, más aun el abogado que patrocinó, el lenguaje y las pruebas son las mismas, evidenciándose que el letrado con el respeto que se merece está faltando a sus deberes; ii) Asimismo, la Ley N° 27444 establece cuales son los deberes que tienen los administrados; entre ellos, el deber de veracidad, probidad, lealtad lo cual considerará no se ha cumplido en el caso de autos; iii) Respecto a la causal invocada se reitera que el señor alcalde no se encuentra física y psicológicamente apto para el desempeño de sus funciones; no obstante, como ha referido, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que todo pedido de vacancia debe estar debidamente sustentando conforme la causal que se invoca; sin embargo, de la causal invocada no se acompaña documento idóneo o documento pertinente para acreditar esta causal, simplemente se adjuntó un documento que no cumple con las formalidades mínimas; y, que no puede ser catalogada mínimamente como certificado médico legal, sino es un documento en el cual se analiza un cuadro de diabetes pero no indica si éste lo padece el Señor alcalde, sabiendo que todo certificado se emite teniendo a la vista la historia clínica del paciente; por el contrario, el certificado médico presentado por la defensa, indica que su patrocinado padece de diabetes mellitus pero que se encuentra controlada y dentro de los parámetros normales; es decir, la diabetes es una enfermedad común, y el hecho de padecerlo no implica que se encuentre incapacitado de ejercer normalmente sus funciones; más aún, si no se aprecia prueba instrumental que acredite lo vertido por el administrado; iv) Finalmente, el Jurado Nacional de Elecciones con las resoluciones respectivas, específicamente con la resolución emitida en el expediente 803-2011-JNE de fecha 06 de diciembre de 2011, el colegiado ha hecho la interpretación para acreditar la causal que se invoca en el presente caso; el cual es el certificado médico emitido por la junta médica correspondiente; sin embargo, este certificado no se adjunta en el pedido de vacancia presentado, motivo por el cual considera que el pedido debe ser rechazado por improbadado; por el contrario, dicho pedido tendría como propósito fastidiar la función pública sabiendo que este pedido carece de toda probanza. Por ello, considera que este pedido solo tiene apreciaciones subjetivas, por lo cual debe ser rechazado por el Pleno.

DEL DEBATE Y DECISIÓN DEL PLENO SOBRE LA MATERIA DE CONTROVERSIA

El regidor César Antonio Zeña Santamaría, interviene en el debate lamentando la ausencia del solicitante a fin de que pueda explicar algunas atingencias, entre ellas señala que, el señor alcalde padece de un tipo de diabetes; no obstante, no acredita ello. Asimismo, citando al peticionante refiere que el señor Alcalde muestra características de la enfermedad; sin embargo, esta apreciación es conocida por estudio y teoría general. Concluyendo, que una solicitud de vacancia no se presenta en base a subjetividades sino con medios probatorios contundentes; en concordancia, con el artículo 22°, inciso 3) a través del cual el pedido debe estar debidamente sustentado y fundamentado con la prueba que corresponda. Por el contrario, la defensa del Señor Alcalde presenta su certificado médico emitido por profesional competente, aduciendo que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

 Ing. Ricardo Casimiro Velezmore Ruiz
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 SECRETARÍA GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL

 Abog. Marco Antonio Nectosup Rivas
 SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 08 MAR 2017



PAG. N° . 06

A. C. N° . 024 /2017-MPL

padece de dicha enfermedad pero se encuentra debidamente controlada; por lo cual, no debe ser procedente el pedido de vacancia. Por su parte, el regidor Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, interviene en el debate manifestando su oposición a la solicitud del peticionante; toda vez, que se evidencia actuaciones maquiavélicas, evidenciadas en la actitud del ciudadano, en el Perú según informe del MINSA se aprecia que existen más de dos millones de personas que padecen la enfermedad de la diabetes; es decir, que en la actualidad es probable que un gran número de autoridades padezcan esta enfermedad, lo que NO IMPIDE que el Señor Alcalde continúe desarrollando normalmente sus funciones.

Que, con la intervención del abogado del señor Alcalde, los descargos efectuados por escrito y oralizados en la presente Sesión Extraordinaria; así como, la intervención de los regidores en Pleno y dejando constancia del fiel cumplimiento al debido proceso administrativo, desarrollado por nuestro máximo intérprete de la Constitución, en la sentencia recaída en el Expediente N° 4289-2004/TC, fundamento 4. Así mismo, se ha cumplido con el irrestricto derecho a la defensa del señor Alcalde involucrado, como del peticionante quien en la presente sesión no se apersonó, a pesar de estar debidamente notificado; efectuándose el ofrecimiento de pruebas respectivas, y la actuación probatoria, que han sido valoradas por el Pleno del Concejo Municipal. Y conforme lo establece el primer párrafo del Artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa, el mismo que ha sido cumplido de manera irrestricta.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 22°, 23°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Febrero del 2017, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, se procedió a someter a votación del Pleno el pedido de vacancia interpuesto contra el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz, por la causal establecida en el artículo 22.3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referido a enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones, presentado por el ciudadano César Steve Pita Bances y dejando constancia del voto nominal de cada regidor y del Señor Alcalde, el mismo que se realizó de la siguiente manera:

- Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez: Rechazó el pedido de vacancia, por no ajustarse a la verdad.
- Iván Alonso Marx Herrera Bernabé: Rechazó el pedido de vacancia, por carecer de medios probatorios que sustenten el pedido del administrado.
- César Antonio Zeña Santamaría: Rechazó el pedido de vacancia, debido que no existen medios probatorios que sustenten la solicitud presentada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 08 MAR 2017

PAG. N° . 07

A. C. N°. 024 /2017-MPL

- Augusta Ercilia Sorogastúa Damián: Rechazó el pedido de vacancia, por no ajustarse a la verdad; es más, el señor Alcalde se encuentra en el uso pleno de sus facultades a fin de continuar con el mandato que el pueblo le ha conferido.
- Miguel Ángel Ydrogo Díaz: Rechazó el pedido de vacancia, por carencia de medios probatorios.
- Luis Enrique Barandiarán Gonzaga: Rechazó el pedido de vacancia, por improbadado.
- Víctor Manuel Suclupe Llontop: Rechazó el pedido de vacancia, por cuanto no tiene el sustento probatorio.
- Francisco Javier Mesta Rivadeneira: Rechazó el pedido de vacancia, por carecer de medios probatorios.
- Armando Rivas Guevara: Ausente:
- Carlos Augusto Díaz Junco: Rechazó el pedido de vacancia, no tener medios probatorios que sustenten el pedido.
- Joaquín Teodomiro Chávez Siancas: Rechazó el pedido de vacancia, por carecer de elementos de convicción.
- Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz: Rechazó el pedido de vacancia, por no existir pruebas fehacientes.

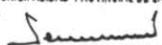
Y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**.

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR, el pedido de vacancia interpuesta por el señor César Steve Pita Bances contra el cargo de Alcalde, del Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz, por la causal establecida en el artículo 22.3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referido a enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; en virtud, a los fundamentos expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Secretaria General, la notificación del presente acuerdo a las partes intervinientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO 08 MAR 2017

DISTRIBUCION

Alcaldía

Interesados (02)

Sala Regidores

G. Municipal

Procuraduría Pública Municipal

G. Asesoría Jurídica

Gerencia de Recursos Humanos

Portal de Transparencia

Publicación

Archivo

RCVR/MNR/emy